

## FORMULARIOS

ARREGLADOS A LA LEGISLACION MEXICANA  
CORRESPONDIENTES A LOS ARTICULOS COMENTADOS  
EN EL TOMO III

## ADVERTENCIA PRELIMINAR

Ejemplo patente de la persistencia de las costumbres aun después de la desaparición de las causas á que han debido su origen, son los términos sacramentales en que abunda hasta el día el estilo usado comunmente en el foro, á pesar de que el Conde de la Cañada en sus INSTITUCIONES PRÁCTICAS SOBRE LOS JUICIOS CIVILES, Don Eugenio Tapia en sus anotaciones al FEBRERO, y sobre todo, Don Manuel de la Peña y Peña en sus LECCIONES DE PRÁCTICA FORENSE MEXICANA, han demostrado con acopio de sólidas razones, que si tales términos estaban en perfecta consonancia con la sutileza característica y el rígido formalismo de la legislación romana y de las que sobre ella fueron calcadas, pugnan abiertamente con el espíritu cada vez más filosófico que domina en los códigos modernos. Necesitaríamos transcribir íntegra la tercera de las sabias lecciones del Sr. Peña y Peña para patentizar que en la actualidad son supérfluas todas las fórmulas que como rituales prescribió Justiniano en la ley 2, título 59, libro 2; del Código que lleva su nombre y en la Auténtica 124, imitadas y adicionadas por Don Alfonso el Sabio en las leyes del título 11 de la Partida tercera. Pero obligados á ceñirnos á las estrechas dimensiones de una advertencia preliminar, tenemos que limitarnos á indicar las autoridades en que nos apoyamos para hacer en los formularios que ponemos á continuación, punto omiso de la serie de juramentos que antiguamente debían prestar demandante y demandado, á fin de no proceder maliciosamente, sino con la conciencia de asistirles derecho; de decir siempre la verdad con exclusión de toda mentira ó engaño; de no

aducir ninguna prueba falsa, no dar ni prometer nada al juez ó escribano fuera de lo acostumbrado; no solicitar plazos con objeto de prolongar el juicio. Tan esenciales se consideraron estos juramentos comprendidos en el genérico que denominó de *manquadra* la ley 23 del título y Partida antes citados, que los prácticos juzgaron prestar un servicio compendiándolos en aquellos macarrónicos versos latinos:

*Illud juretur, quod vis sibi justa videtur;*  
*Et si quaeretur, verum non inficietur;*  
*Nil promittetur; nec falsa probatio detur;*  
*Ut lis tardetur, dilatio nulla pettetur.*

Mas cualquiera que haya sido el valor de semejantas juramentos, han dejado de ser indispensables desde que, como dice el Conde de la Cañada, la ley 10, título 17, libro 4 de la Recopilación declaró que "los jueces que conozcan de los pleytos y los hobieren de librar, los determinen y juzguen según la verdad que hallaren probada en los tales pleytos;" y las sentencias que en ellos dieren no dejen de ser válidas por falta de formalidades. Hechas estas breves explicaciones, vamos á continuar la tarea de indicar la pauta á que pueden ajustarse las actuaciones judiciales de que trata el presente tomo, teniendo en cuenta las disposiciones de la legislación mexicana.

#### ACTAS DE CONCILIACION.

La legislación del Distrito Federal, obedeciendo á su constante tendencia á simplificar más y más el orden y la tramitación de los juicios, ha suprimido por completo la conciliación; pero como en algunos Estados rige todavía el Código de Procedimientos de 1872, cuyo artículo 429 exige como indispensable requisito previo la conciliación en los juicios de divorcio y en las querellas por injurias, difamación ó calumnia, daremos los formularios relativos, advirtiendo que siempre que falten disposiciones especiales á que sujetarse, se observarán las prevenciones contenidas en el capítulo 3.º de la ley de 9 de Octubre de 1812, modificadas por la de 17 de Enero de 1853. En consecuencia, deberá intentarse la conciliación ante los jueces menores, á quienes están encomendadas hoy las funciones judiciales que antiguamente desempeñaban los alcaldes.

De las prevenciones de dichas leyes y del art. 447 del Código referido sobre que las actas de conciliación se extiendan marcadas con el número ordinal que les corresponda en un libro destinado al efecto, se infiere que debiendo ser rigurosamente verbales todas las demás actuaciones, no hay necesidad de que consten en expediente alguno. Por lo mismo, una vez solicitada la conciliación, se librará al demandado una cita, concebida en estos ó semejantes términos:

**JUZGADO MENOR DE SAN FELIPE**—Don Pascasio Sánchez comparecerá en este Juzgado el día quince del corriente á las once de la mañana á contestar la demanda que en conciliación le promueve Doña Feliciano Granados sobre divorcio, apercibido de cinco pesos de multa si no concurre.  
 San Felipe, Mayo doce de mil ochocientos noventa y dos.

Firma del Juez.

El Código á que venimos refiriéndonos, dispone que si el demandado no concurre, se le exija la multa con que haya sido conminado y se libre segunda cita á su costa. Si por el contrario, fuere el actor quien dejare de concurrir, á él se hará efectiva la multa con que se hubiere conminado al demandado, se le condenará de plano á satisfacer á éste los gastos que haya erogado, no pudiendo librarse segunda cita mientras no conste estar pagada la multa y satisfecha la indemnización (Arts. 437 á 439).

Obtenida la comparecencia de las dos partes y estando conformes en dar término á sus diferencias, se hará constar así en una acta como la siguiente:

**ACTA DE CONCILIACION CON AVENENCIA.**—Núm. 10.—En quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos á la hora designada para la diligencia, comparecieron ante el suscrito Juez Menor, la Señora Doña Feliciano Granados y Don Pascasio Sánchez, la primera dijo: que á pesar del celo ejemplar con que procura llenar los deberes de su estado, hace algún tiempo que su esposo el Señor Sánchez la maltrata de palabra y de obra de la manera más injustificada y con una frecuencia que raya en sevicia; que por tal motivo, ha resuelto entablar el correspondiente juicio de divorcio, y como paso preliminar para dicho juicio, demanda en conciliación á su mencionado esposo por la causa expresada. El demandado contestó: que efectivamente ha tenido algunos disgustos con su esposa, pero que han sido sumamente ligeros y de ningún modo revisten una gravedad de tal naturaleza que sea suficiente para justificar un juicio de divorcio; que por su parte, deseando evitar todo escándalo y conservar á toda costa la buena armonía que debe reinar entre cónyuges, da á su esposa la más amplia y completa satisfacción por las ofensas que le haya inferido, prometiendo á la vez no dar lugar á nuevas causas de queja. El suscrito Juez exhortó á ambas partes á la reconciliación y á la concordia, invitándolos á poner amistoso término á sus diferencias. Y habiendo la Señora Granados aceptado la satisfacción dada por su esposo así como la formal promesa de no causar en lo sucesivo nuevas desavenencias, se dió por terminada la conciliación, levantándose para constancia la presente acta que firmaron los interesados en unión del infrascrito. Doy fé.

Firma del Juez.

Pascasio Sánchez.

Feliciano Granados.

Juan Pulido, Secretario.

Quando á pesar de los buenos oficios del juez no se lograra la avenencia de los interesados, se expresará así en el acta respectiva, cuya forma será parecida á esta:

**ACTA DE CONCILIACION SIN AVENENCIA.**—Núm. .... En catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos á la hora señalada para la diligencia, comparecieron ante el suscrito Juez Menor, la Señora Doña Feliciano Granados con su patrono el Licenciado Don Faustino Camacho y Don Pascasio Sánchez, asistido también de su abogado Don Claudio Espino, y la primera dijo por voz de su patrono: que más de un año hace que de una manera intespetiva abandonó su esposo, el Señor Sánchez, el domicilio conyugal, desentendiéndose por consiguiente de los deberes que le correspondía llenar; que fundada en tal causa, ha decidido entablar el juicio de divorcio respectivo, y como paso preliminar para ello, demanda al mencionado Señor Sánchez en conciliación. El demandado contestó por voz de su abogado: que le extraña el paso dado por la Señora Granados, de quien por decoro propio siquiera esperaba que tendría la cordura de no suscitar discusiones sobre los disturbios domésticos, que á ella, más que á nadie, convenía quedasen perpetuamente ignorados; pero ya que imprudentemente quería convertir en capítulo de acusación y de cargo una separación que no había tenido más objeto que poner pacífico término á las disensiones de familia, está dispuesto por su parte á que mediante el juicio correspondiente se depure la conducta de ambos y se dicte la sentencia que en justicia proceda. El suscrito juez, después de haber procurado infructuosamente restablecer entre

los interesados el avenimiento y la concordia, dió por terminada la diligencia. Y para constancia se levantó la presente acta, que firmaron ambas partes en unión del infrascrito. Doy fé.

Firma del Juez.

Feliciana Granados.

Pascasio Sánchez.

Lic. Faustino Camacho.

Lic. Claudio Espino.

Juan Pulido, Secretario.

En caso de que no obstante la segunda citación dejare de concurrir el demandado, el acta se redactará en estos términos.

ACTA DE CONCILIACION INTENTADA.—Núm.....—En catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, compareció ante el suscrito Juez Menor la Señora Doña Feliciana Granados y dijo: que con motivo de que su esposo Don Pascasio Sánchez ha abandonado el domicilio conyugal hace más de un año, sin causa alguna, ha determinado promover el correspondiente juicio de divorcio, y cumpliendo con lo prevenido por la ley, lo ha demandado en conciliación; pero como á pesar de los dos citas que se le han librado, no ha comparecido, pide al Juzgado, se sirva dar por intentada la conciliación y mandar se le expida copia certificada del acta respectiva. En vista de lo expuesto, el suscrito Juez determinó se dé por intentada la conciliación y expida á la interesada copia de la presente acta que la misma señora firmó en unión del infrascrito. Doy fé.

Firma del Juez.

Feliciana Granados.

Juan Pulido, Secretario.

### NATURALEZA Y FORMA DE LOS JUICIOS

Entablado un juicio, puede el demandado no estar conforme con la naturaleza que se le haya atribuido ó con la forma que se le haya dado, y entonces lo que procede es una oposición formulada en términos parecidos á estos:

#### *Escrito para oponerse á la forma del juicio.*

Señor Juez de primera instancia ó primero de lo civil:

Cirilo Rentería, en los autos del juicio ordinario promovido en mi contra por Don Pomposo Izquierdo sobre reivindicación de un solar, ante usted, respetuosamente digo que:

Se me ha corrido traslado de la demanda entablada contra mí por Don Pomposo Izquierdo sobre reivindicación de un solar ubicado en el barrio de San Lázaro y conocido con el nombre de "Las Maravillas." Pero como en los documentos que presenta el actor para fundar su pretensión, aparece el solar reclamado sólo con un valor de trescientos pesos, creo estar en mi perfecto derecho para no aceptar la forma del juicio ni la competencia del Juzgado; pues, atendidos los actuales elementos de la demanda, es indudable que debe ser materia de juicio verbal ante un Juzgado Menor. Por lo tanto,

A usted, Señor Juez, pido se sirva tenerme por opuesto á la forma del juicio y prevenir al actor deduzca su acción ajustándose á las ritualidades legales y ante la autoridad que corresponda.

México, Mayo doce de mil ochocientos noventa y dos.

Cirilo Rentería.

RAZON de la presentación del escrito.

Media firma del Secretario.

DECRETO.—México, Mayo doce de mil ochocientos noventa y dos. Dése vista del anterior escrito al actor por tres días. Lo decretó y firmó el Señor Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Media firma del Secretario.

NOTIFICACIONES en los términos de estilo.

Si el actor reconociere la justicia de las observaciones del demandado, el juez, después de citar para resolución, pronunciará un auto como el siguiente:

#### *Auto de inhibición de un juez de primera instancia por razón de la cuantía del negocio.*

México, Mayo veinte de mil ochocientos noventa y dos.

Vistos estos autos; y resultando

Primero: que la demanda entablada por Don Pomposo Izquierdo contra Don Cirilo Rentería, tiene por objeto la reivindicación de un solar, cuyo valor, según los documentos en que se funda la acción, no pasa de trescientos pesos.

Segundo: que el actor á quien se hizo saber la inconformidad del demandado con la forma del juicio, contestó reconociendo la justicia de las observaciones en que se basó dicha inconformidad; y

Considerando, primero: que los negocios cuyo interés no exceda de mil pesos, tienen que ser objeto de juicio verbal. (Código de procedimientos Civiles, artículo 1071, fracción I.)

Considerando, segundo: que el conocimiento de los mismos negocios cuyo interés no pasa de quinientos pesos, corresponde á los jueces menores. (Código citado, artículo 1077, fracción I.)

Considerando, tercero: que el juez que tenga razón fundada para creer que conforme á derecho es incompetente, puede inhibirse del conocimiento de un negocio. (Código aludido, artículo 182.)

Por las razones expuestas y con fundamento de los artículos citados, el suscrito Juez debió declararse y se declara incompetente para conocer de la demanda promovida por Don Pomposo Izquierdo contra Don Cirilo Rentería, sobre reivindicación del solar denominado "Las Maravillas." En consecuencia, ocurra el actor á deducir su acción ante quien corresponda y en la forma legal. Así lo proveyó y firmó el Señor Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Firma entera del Secretario.

NOTIFICACIONES en la forma de costumbre.

El auto es apelable en ambos efectos. (Código de Procedimientos civiles, artículo 182.)

El actor, en vez de conformarse con las observaciones del demandado, puede impugnarlas, por ejemplo, de esta manera:

#### *Escrito del actor sosteniendo la forma del juicio*

Señor Juez de primera instancia ó de lo civil:

Pomposo Izquierdo, en los autos del juicio ordinario que sobre reivindicación de un solar, tengo promovido contra Don Cirilo Rentería, ante usted respetuosamente digo que:

Se me ha hecho saber el escrito presentado por el demandado, manifestando su inconformidad con la forma del juicio, en virtud de resultar de los documen-

tos exhibidos que el solar reclamado no tiene más que un valor de trescientos pesos. La observación sería decisiva si los documentos aludidos estuvieren otorgados en una fecha reciente; pero extendidos hace ocho años y habiendo subido considerablemente el valor de la propiedad, como es público y notorio, no puede ya estimarse el inmueble de que se trata, en el precio fijado en los documentos referidos. Por lo tanto.

A usted, Señor Juez, pido que, desechando la pretensión de la parte contraria, se sirva mandar que el juicio continúe en la forma en que está iniciado.

México, Mayo catorce de mil ochocientos noventa y dos.

Pomposo Izquierdo.

RAZON de la presentación del anterior escrito.

Firma del Secretario.

Fácil es ver que las razones alegadas en el escrito de contestación son insuficientes para desvanecer las objeciones del demandado. Procederá por lo mismo que en casos de esta naturaleza, se dicte un decreto como el siguiente:

*Decreto mandando estimar por peritos la cosa reclamada.*

México, Mayo diez y seis de mil ochocientos noventa y dos.

No estando determinado el precio del inmueble, objeto de la demanda, préngase á las partes designen los peritos y el tercero, cuyo nombramiento préviene los artículos 1073 y 473 del Código de Procedimientos civiles. El Señor Juez lo decretó y firmó. Doy fé.

Media firma del Juez.

Media firma del Secretario.

NOTIFICACIONES en los términos ordinarios.

Designados los peritos y suponiendo valorizado por ellos en ochocientos pesos el inmueble disputado, el juez citará para resolución, y pronunciará un auto como el que sigue:

*Auto determinando la forma del juicio.*

México, Mayo veinticinco de mil ochocientos noventa y dos.

Vistos estos autos, y

Resultando, primero: que, habiendo promovido en juicio ordinario escrito Don Pomposo Izquierdo demanda contra Don Cirilo Rentería, sobre reivindicación de un solar denominado "Las Maravillas," el último se opuso á la forma del juicio, alegando que el inmueble reclamado, según los documentos que servían de base á la demanda, sólo tenía un valor de trescientos pesos, y que por lo mismo, la reclamación debía ventilarse en juicio verbal ante un Juzgado Menor.

Resultando, segundo: que, hecha saber la oposición al actor, contestó que, si bien era cierto que de los documentos exhibidos aparecía no tener el solar en cuestión mas que un valor de ochocientos pesos, esos documentos habían sido otorgados hacía ocho años, y que por haber aumentado durante éstos el valor de la propiedad, no podía ya estimarse en el mismo precio el inmueble reclamado.

Resultando, tercero: que, supuesto el desacuerdo de las dos partes, el Juzgado les previno nombrasen peritos para la valuación del solar.

Resultando, cuarto: que de la valuación pericial resulta tener el inmueble referido el valor de ochocientos pesos; y

Considerando, primero: que los negocios cuyo interés no exceda de mil pesos, deben ser objeto de juicio verbal, (Código de Procedimientos civiles, artículo 1071, fracción I);

Considerando, segundo: que de los demás cuyo interés exceda de quinientos pesos, pero no de mil, tienen que conocer los jueces de primera instancia. (Código citado, artículo 1113, fracción I);

Por las razones expuestas y con fundamento de los artículos citados, el suscrito juez debía de resolver y resuelve:

Primero. La demanda entablada por Don Pomposo Izquierdo contra Don Cirilo Rentería, sobre reivindicación de un solar estimado en ochocientos pesos, debe ventilarse en juicio verbal.

Segundo. El suscrito juez es competente para conocer de dicha demanda, Así lo proveyó y firmó el Señor Juez. Doy fé.

Media firma del Juez.

Firma entera del Secretario.

NOTIFICACIONES en los términos de costumbre.

### DILIGENCIAS PREPARATORIAS DEL JUICIO

#### I.

#### DECLARACION SOBRE PERSONALIDAD.

*Escrito para pedir al que ha de ser demandado declaración sobre su personalidad.*

Señor Juez de primera instancia ó tantos de los civil:

Cirilo Rentería, domiciliado en la casa número treinta de la calle de los Siete Príncipes, ante usted respetuosamente digo que:

Según títulos fehacientes que obran en mi poder y que exhibiré á su debido tiempo, soy propietario de la casa número quince de la calle de Jesús María, poseída hasta hace poco por Don Pomposo Izquierdo, á quien mi finado padre Don Carlos Rentería, dejó como simple encargado de ella, mientras yo llegaba de la Baja California, en donde me encontraba al tiempo del fallecimiento de mi citado Señor padre. Pero á mi llegada, he recibido la triste nueva de que el Señor Izquierdo ha fallecido á su vez y de que se ignora quiénes sean sus herederos; pues sus presuntos sucesores Don Manuel y Don Eusebio Izquierdo, á quienes he ocurrido en solicitud de las noticias correspondientes, se han negado á dar á mis preguntas una respuesta categórica. Dada esta situación y precisado á dirigir mi reclamación contra persona legítima, necesito averiguar si los mencionados Señores Don Manuel y Don Eusebio Izquierdo, son ó no los herederos del referido Don Pomposo Izquierdo, y á este fin, haciendo uso de la facultad que me concede en su fracción I, el artículo 305 del Código de Procedimientos civiles,

A usted, Señor Juez, suplico se sirva mandar que los repetidos Señores Don Manuel y Don Eusebio Izquierdo que habitan en la calle de Balvanera, número veintiseis, comparezcan á la presencia judicial y bajo protesta digan si son los herederos de Don Pomposo Izquierdo; y en caso de contestar negativamente, manifiesten quiénes son dichos herederos y su domicilio, dándoseme vista de las diligencias una vez practicadas, para pedir lo que á mi derecho conenga.

México, Mayo doce de mil ochocientos noventa y dos.

Cirilo Rentería

RAZON de la presentación del escrito.

Media firma del Secretario.

DECRETO.—México, Mayo trece de mil ochocientos noventa y dos.  
Hágase como se pide, citándose al efecto á Don Manuel y á Don Eusebio Izquierdo, para que comparezcan el día diez y ocho del actual á las once de la mañana. El Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil, Licenciado Carlos de la Rosa, lo decretó y firmó. Doy fé.

Firma entera del Juez.

Firma entera del Secretario.

NOTIFICACIONES en los términos ordinarios.

## II

## EXHIBICION DE COSA MUEBLE.

*Escrito para pedir la exhibición de una cosa mueble.*

Señor Juez de primera instancia ó tantos de la civil:

Cirilo Rentería, domiciliado en la casa número treinta de la calle de los Siete Príncipes, ante usted respetuosamente digo que:

En el mes de Septiembre del año próximo pasado alquilé á Don Pomposo Izquierdo un carro colorado, de cuatro ruedas, cuyo precio es de mil doscientos pesos, según consta en la factura adjunta. El Señor Izquierdo, después de faltar á todas las obligaciones que le imponía el contrato de locación, se ausentó repentinamente de esta capital sin entregar el carro ni dar aviso alguno sobre su paradero. Por una mera casualidad ha llegado á mi noticia que el expresado carro se encuentra en poder de Don Ramón Gómez, dueño del empeño situado en la calle de Santa Ana número seis. Pero á fin de entablar contra el poseedor la acción real que corresponde, necesito tener la certeza de que el carro á que me refiero es el mismo que alquilé al Señor Izquierdo, y para tal efecto, haciendo uso del derecho que me concede en su fracción segunda el artículo trescientos cinco del Código de Procedimientos civiles,

A usted, Señor Juez, suplico se sirva mandar que el mencionado Don Ramón Gómez exhiba en el acto de la notificación, ante el actuario, el carro indicado, y en caso de resultar ser el mismo que me propongo reclamar, se tome en los autos razón de sus señas distintivas, dándoseme después vista de la diligencia, para promover lo que á mis intereses sea conveniente.

México, Mayo doce de mil ochocientos noventa y dos.

Cirilo Rentería.

RAZON de la presentación del anterior escrito.

Media firma del Secretario.

DECRETO.—México, Mayo trece de mil ochocientos noventa y dos.  
Hágase como se solicita. Lo decretó y firmó el Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil, Licenciado Carlos de la Rosa. Doy fé.

Firma entera del Juez:

Firma entera del Secretario.

NOTIFICACION al actor en los términos de estilo.

DILIGENCIA DE EXHIBICION.—En catorce del mismo Mayo, el actuario que suscribe, asociado del actor, se constituyó en la casa número seis de la calle de Santa Ana, y estando presente en ella el Sr. D. Ramón Gómez, fué notificado del decreto anterior, impuesto del cual, dijo: que lo oye y cumpliendo con la determinación judicial, exhibe el carro que se encuentra en el patio

de la casa. El suscrito actuario hace constar que el carro exhibido, está pintado de colorado, de cuatro ruedas, mide tres metros de largo por dos de ancho y tiene en el lado derecho adherida una placa de latón con el número 721, y que, según el actor, es el mismo que tenía dado en alquiler á Don Pomposo Izquierdo. Con lo que terminó la diligencia que firmaron los interesados. Doy fé.

Firma del poseedor.

Firma del actor.

Media firma del actuario.

## III

## EXHIBICION DE COSAS MUEBLES PARA ELEGIR UNA O VARIAS.

*Escrito para pedir la exhibición de muebles entre las que se tiene derecho de elegir una ó varias.*

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Cirilo Rentería, domiciliado en la casa número treinta de la calle de los Siete Príncipes, ante usted respetuosamente digo que:

El finado Don Pomposo Izquierdo, queriendo recomensar de alguna manera los buenos y asiduos servicios que durante veinte años le presté como administrador del rancho de su propiedad, denominado "El Sabino," me asignó en su testamento un legado consistente en una carretela y en un tronco de caballos que yo elegiría entre los que dejaba en poder de su albacea y sobrino Don Manuel Izquierdo, quien parece poco dispuesto á obsequiar la voluntad del finado; porque cuantas veces le he hablado sobre el asunto, ha pretestado excusas que dejan traslucir su verdadera intención. Con el objeto, pues, de que mis derechos no queden burlados y de poder ejercitar la facultad que me corresponde, me veo en la precisa necesidad de pedir, como A Usted, señor Juez pido, que con fundamento de lo dispuesto por la fracción tercera del artículo trescientos cinco del Código de Procedimientos civiles, se sirva mandar que el mencionado Don Manuel Izquierdo, que vive en el número veinte de la calle de Chiquis, exhiba ante el actuario en el acto de la notificación las carretelas y caballos de tiro pertenecientes á la testamentaria de la notificación las carretelas y caballos de tiro pertenecientes á la testamentaria del referido Don Pomposo Izquierdo, á fin de poder hacer la elección que me corresponde.

México, Mayo doce de mil ochocientos noventa y dos.

Cirilo Rentería.

Los demás trámites tienen que ser iguales á los que quedan indicados para el caso anterior.

## IV

## EXHIBICION DE TESTAMENTO.

*Escrito para pedir el que se crea heredero, coheredero ó legatario la exhibición de un testamento.*

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Cirilo Rentería, domiciliado en la casa número treinta de la calle de los Siete Príncipes, ante usted respetuosamente digo que:

Tengo noticia de que mi primo Don Angel Campos me ha dejado un legado de alguna cuantía en su testamento; pero me es imposible reclamarlo, por ignorar la fecha de la disposición testamentaria, y aun el nombre del notario

ante quien se haya otorgado; y como, por otra parte, han sido inútiles todas las gestiones que en lo privado he hecho para que Don Agustín Campos, presunto heredero y albacea del finado, me dé conocimiento de la expresada disposición testamentaria, me veo en la necesidad de hacer uso del derecho que me concede en su fracción IV el artículo 305 del Código de Procedimientos civiles, y pedir la exhibición judicial. Por lo tanto,

A usted, Señor Juez, pido se sirva mandar se prevenga al mencionado Don Agustín Campos, domiciliado en la casa número doce de la calle de Santa Isabel, que dentro de tercero día exhiba en el Juzgado la disposición testamentaria bajo la cual haya fallecido el referido Don Angel Campos, y efectuado lo cual se me dé vista del documento para promover lo que á mi derecho convenga.

México, Mayo doce de mil ochocientos noventa y dos.

Cirilo Rentería.

DECRETO.—Mayo trece de mil ochocientos noventa y dos.  
Hágase como se solicita. Lo decretó y firmó el señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil, Lic. Carlos de la Rosa. Doy fé.

Firma entera del Juez.

Firma entera del Secretario.

NOTIFICACION Y DILIGENCIA DE EXHIBICION.—En catorce del mismo Mayo, el suscrito actuario pasó á la casa número doce de la calle de Santa Isabel y estando en ella presente el Señor Don Agustín Campos, fué notificado del decreto que precede, impuesto del cual, dijo: que lo oye, y cumpliendo con la determinación judicial exhibe en seis fojas útiles el testamento de su finado padre Don Angel Campos, otorgado en esta capital el día diez de Abril próximo pasado, ante el notario Don Plácido Cienfuegos, y pide que una vez obsequiado el mandamiento judicial, se le devuelva dicho testamento y firmó. Doy fé.

Agustín Campos.

Media firma del actuario.

## V

### EXHIBICION DE TITULOS POR EL VENDEDOR.

*Escrito para pedir al vendedor la exhibición de los títulos de la cosa vendida, en caso de evicción.*

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Cirilo Rentería, en el juicio ordinario que en mí contra sigue Don Luis Blanco sobre reivindicación de una maquinaria, ante usted respetuosamente digo que:

A pesar de haberse denunciado el pleito en tiempo oportuno á Don Pomposo Izquierdo, vendedor de la maquinaria reclamada, según aparece de la escritura que tengo presentada, no ha dado hasta hoy paso alguno que signifique en dicho señor la voluntad de salir á la defensa de mis intereses amenazados. Esta negligencia puede ocasionarme perjuicios y trastornos de trascendencia, para evitar los cuales, tengo la imprescindible necesidad de hacer uso de los medios legales que en el caso proceden. Así, pues, fundado en la disposición contenida en la fracción quinta del artículo trescientos cinco del Código de Procedimientos civiles,

A usted, Señor Juez, pido se sirva mandar que el referido Don Pomposo Iz-

quierdo exhiba en el Juzgado las facturas, recibos y demás títulos que tengan relación con la maquinaria que es objeto del juicio.

México, Mayo doce de mil ochocientos noventa y dos.

Cirilo Rentería.

Los trámites son los que para el caso anterior quedan indicados.

## VI

### EXHIBICION DE TITULOS POR EL COMPRADOR.

*Escrito para pedir al comprador la exhibición de títulos relativos á la cosa comprada, en caso de evicción.*

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Pomposo Izquierdo, en los autos del juicio ordinario que sobre reivindicación de una maquinaria, sigue Don Luis Blanco contra Don Cirilo Rentería, ante usted respetuosamente digo que:

A efecto de que estuviere á las resultas de la evicción, se me ha denunciado la demanda que el primero de los mencionados señores ha entablado contra el segundo sobre reivindicación de la maquinaria que forma parte integrante de la fábrica de cerillos denominada "La Luz Suprema," vendida por mí al demandado. Mucho me extraña el proceder del Señor Rentería, quien para obligarme á reportar una obligación que no he contraído, oculta parte de los hechos relativos á la enagenación de la maquinaria, objeto del litigio; pues si es verdad que en la escritura presentada me obligué al saneamiento en caso de evicción, también lo es que en otra escritura posterior convenimos en que mediante la devolución de quinientos pesos, quedaba yo exento de aquel compromiso. Fácil me sería justificar mi excepción con el testimonio correspondiente; pero, habiendo fallecido el notario Don Plácido Cienfuegos, ante quien se otorgó la escritura á que me refiero, y estando cerrado su oficio, me es imposible hacerlo, al menos dentro del perentorio término legal. Esta imposibilidad me coloca en el caso de hacer uso de la facultad que me concede en su fracción V el artículo 305 del Código de Procedimientos civiles, y pedir la exhibición judicial. En consecuencia,

A usted, Señor Juez, pido se sirva mandar que el referido Don Cirilo Rentería exhiba dentro de tres días, la escritura otorgada ante el notario Don Plácido Cienfuegos el diez de Enero de mil ochocientos noventa, por la cual quedaron modificadas algunas de las cláusulas del contrato en cuya virtud transmití á dicho Señor Rentería la maquinaria reclamada por el Señor Blanco.

México, Mayo doce de mil ochocientos noventa y dos.

Pomposo Izquierdo.

Para los trámites subsecuentes volvemos á remitirnos á los formularios de los casos anteriores.

## VII

### EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y CUENTAS DE SOCIEDAD.

*Escrito para pedir la exhibición de documentos y cuentas de una sociedad.*

Señor Juez de primera instancia ó tantos de lo civil:

Cirilo Rentería, domiciliado en la casa número treinta de la calle de los Siete Príncipes, ante usted respetuosamente digo que: